

Secretaría del Directorio

8 de octubre de 2009

Sr. José Arturo Alvarado Presidente de la Bolsa Centroamericana de Valores Ciudad

Estimado señor Alvarado:

La infrascrita Secretaria a.i. del Directorio del Banco Central de Honduras transcribe a usted la Resolución No.452-10/2009 de esta Institución, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No.452-10/2009.- Sesión No.3280 del 8 de octubre de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el

Estado, por medio del Banco Central de Honduras, tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria.

crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, con base

en la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos de la Institución, ha propuesto a este Directorio la modificación de las características de los valores a que se refiere el Artículo 3 del Reglamento de Obligaciones Financieras Exentas de Encaje, en atención a la conveniencia de fomentar el ahorro de mediano y largo plazo, con el propósito de financiar la inversión para el desarrollo de

los sectores productivos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la

República; 989 del Código de Comercio; 46, 58 y 60 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16 y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras y 4 del Reglamento de Obligaciones Financieras

Exentas de Encaje,

RESUELVE:

I. Establecer que en lo sucesivo las características de los valores a que se refiere el Artículo 3 del Reglamento de Obligaciones Financieras Exentas de Encaje serán las siguientes:





"Características de los valores:

- a. El monto de cada valor al momento de su emisión no podrá ser inferior a cincuenta mil lempiras (L50,000.00) o dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$2,500.00), según la moneda en que sea denominada la emisión.
- b. Los valores emitidos deben ser negociables.
- c. Los recursos captados con la emisión de estos valores deberán ser invertidos en el financiamiento de actividades productivas.
- d. Las demás requeridas por la legislación vigente, para las obligaciones bancarias".
- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluyendo las modificaciones a las características de los valores a que se refiere el Artículo 3 de dicha normativa reglamentaria, se leerá así:

REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EXENTAS DE ENCAJE

- ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los recursos captados por las instituciones del sistema financiero a través de las bolsas de valores, mediante la colocación de obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, estarán exentos del encaje legal, según lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del Banco Central de Honduras.
- ARTÍCULO 2. Se entenderá por obligaciones las obligaciones bancarias descritas en el Artículo 989 del Código de Comercio.
- ARTÍCULO 3. No estarán sujetos a encaje los recursos captados por las instituciones del sistema financiero, a través de las bolsas de valores, mediante la colocación de obligaciones en moneda nacional o extranjera, debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se cumpla con las siguientes características:

Características de los valores:

 El monto de cada valor al momento de su emisión no podrá ser inferior a cincuenta mil lempiras (L50,000.00) o dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$2,500.00), según la moneda en que sea denominada la emisión.





- 3 -

Secretaría del Directorio

- b. Los valores emitidos deben ser negociables.
- Los recursos captados con la emisión de estos valores deberán ser invertidos en el financiamiento de actividades productivas.
- d. Las demás requeridas por la legislación vigente, para las obligaciones bancarias.

Características de la emisión:

- a. El plazo de la emisión debe ser como mínimo tres (3) años y su monto tendrá como límite hasta el equivalente al capital y reservas del capital de la institución financiera emisora.
- b. La emisión no debe contemplar cláusulas o estar sujeta a convenios de amortización temprana o redención anticipada.
- ARTÍCULO 4. Las características referidas en el Artículo anterior podrán ser modificadas mediante Resolución emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras.
- ARTÍCULO 5. La utilización de los recursos captados a través de las emisiones referidas estará sujeta a la normativa prudencial emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y deberá orientarse al financiamiento de la inversión y la producción nacional.
- ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecerá, mediante normas de carácter general, las cuentas contables que deberán utilizar las instituciones financieras para el registro de las obligaciones exentas de encaje.
- ARTÍCULO 7. La emisión de las obligaciones sujetas a este Reglamento sólo podrá efectuarse cuando tanto el emisor como las emisiones se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se regirá por las disposiciones aplicables contenidas en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública de Valores y demás leyes, reglamentos y normativas vigentes.
- III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., al sistema financiero nacional y a las casas de bolsa para los fines pertinentes.

Symm



- IV. Derogar la Resolución No.337-9/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de septiembre de 2005.
- **V.** La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*».

Atentamente,

ROSSANA MARÍA ALVARADO

Secretaria a.i.

OPH